



RESOLUCION GENERAL N°234
MODIFICACION RESOLUCION
GENERAL N°201.

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 17 de Junio de 1993

VISTO lo dictaminado a fs. 19/21 y lo resuelto a fs. 23 del expediente N°528/93 del registro del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que ante consultas efectuadas por distintas emisoras acerca de la aplicación de los artículos 4° y 5° de la Resolución General N°201, resulta necesario revisar los conceptos enunciados en los mismos.

Que los artículos en cuestión, pueden suscitar confusiones y dar lugar a equívocos .

Que el artículo 32 de la ley 17811 establece que es requisito previo para que una Bolsa de Comercio pueda autorizar la cotización de un título valor, que éste haya sido autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para ser ofrecido públicamente.

Que es necesario precisar los alcances de la Resolución General N°201.

Que sin perjuicio de ello, se reafirma la necesidad de autorregulación de los mercados, teniendo en cuenta además, el Convenio marco suscripto con fecha 18 de marzo de 1993 entre entidades representativas de los agentes del Mercado Abierto , la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Mercado de Valores

Handwritten signatures and initials:
ER OR



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

de Buenos Aires .

Que por lo expuesto, resulta conveniente dar un tratamiento especial a la negociación de obligaciones negociables y otros títulos de deuda privada.

Que la presente Resolución General se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17811 y el Decreto N°2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**


Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución General N°201, por el siguiente:

"Artículo 7°.- La obtención de cotización en una entidad autorregulada establecida en los artículos 4° y 5° no será requisito imprescindible en los supuestos de emisión de obligaciones negociables y otros títulos de deuda privada."

Artículo 2°.- Incorporar como artículo 8° de la Resolución General N°201, al siguiente:

"Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



DR. JORGE LORES
DIRECTOR

DR. EDUARDO RUEDA
DIRECTOR

DR. DAVID GUSTAVO EPSTEIN
DIRECTOR

FRANCISCO G. SUSMEL
VICEPRESIDENTE

DR. MARTIN REDRAGO
PRESIDENTE